

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//21.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1787

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [68 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 136 imágenes

Instrumentos Públicos

Instrumentos Públicos Originales
Anec.

Aguirre, Moreno y Sanz de Tejada
no de S. M. en todos sus Reynos y
Sencas en virtud que fue de la Real
de de 21 de Septiembre de 1787, hasta
fin de Diciembre del mismo.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

*T
Per*



POAMEX

ZATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

*En la villa de Camoelo y permuta q' oia
gan el Sr. Don Jo. de la Cruz
y Don Jo. de la Cruz*

*Separada y en su nombre con
bio q' permuta como nro Sr. Don
Gata y Do. Rosa Gata de nro Sr.*

Yo Manuel de la Cruz decimo que por quanto yo el dho Sr. Don
Gata voy dueño y poseedor de una suerte de tierra al riuo el Ege
do de esta N. de Cabida de catorze q. de tierra en rembradura q. linda al Le
vante con tierra del Conde de Alentejo con tierra de Joseph Gomez = Al
poniente con tierra de Caponia de Sr. Nicolas de Aponte = y al Sur con
tierra de Joseph Gomez y otros linderos vez. de esta N. libre de censo
y yo la dha Sr. Juana Rosa como heredera de Sr. Manuel Esteban
Gata mi hermano de dos partes de una casa y morada en la
Calle nueva de la N. de Buaguillos por q. la otra parte es de Sr. Francisco
Gata mi Sobrino que linda por una parte con casa de Juan Martin
Zepeda y por otra con casa de Gonzalo Lambiano y otros linderos vez.
de esta N. con el principal de censo que consta de escip. y habiendose
convenido entre los dos el permutar y trocar poniendolos en efecto de
nuestra voluntad por nuestros propios y en nombre de nuestros herede
ros y subrosos y quien de ellos hubiere titulo y causa como meyoraya
lugares de Dio. siendo ciertos y sabedores de lo que en este caso nos compe
ti: otorgamos y conocemos por esta escript. que yo el dho Sr. Francisco
Gata doy ala dha Sr. Rosa Gata mi Tia la dha mi tierra de suso decla
rada y en recompensa de ella la dha Sr. Rosa Gata le doi al dho Sr. Manuel
Gata mi Sobrino las dos partes de casa arriba declaradas con la carga
de censo que resulta de censo, cuyos rditos desde oy dia de la dha
ante dex de cuenta de Sr. Don Jo. para que cada uno de nosotros
aya y tenga la alga que se permuta por esta escript. sin que se consi
dere mas valor que el que cada vna tiene con todas sus entradas y rditos

hijos costumbres y todo lo demás que le perteneciere a dicho y a sus
condesando como confusamos quedo valor a dicha tierra es el mismo que
tiene dichas dos partes se cala y no ay engaño contra ninguno sino
sotras y si alguno hubiere en qualquiera parte no haremos el uno
al otro y gracia y donación pura perfecta y acabada que el dho. lla
ma inter vivos y renunciamos la ley e lordenamiento de la
Alcala e Henares y remedio e los quatro años el engaño y se
mas leyes que con ellas concuerdan; y des de oy en adelante
para siempre nos desamparamos e desistimos y apartamos e lro.
y accion propiedad Señorio titulo voz y Recurso que yo el dho.
D. Juan. Gata tengo a dha. suerte e tierra yo la dha.
D. Juan. Gata a las dos partes e cala y nos lo zedemos renuncia
mos y traspasamos el uno del otro respectivamente para que ca
da uno e nos aya para si la posesion e vienes por esta Escrip.
permutados y como nuestros propios los gozemos y disponga
mos contra voluntad de ninguno como no damos poder en
causa propia con clausula e constituto para aprender esta
posesion; y en señal de ella no entregamos esta Escrip.^{ta} para
que en lo que toca a cada uno husemos de ella quando y co
mo nos combenga; y nos obligamos ala e viz. seguridad y
saneamiento de todo; y a qualquiera pleito e bate o diferencia que
cualesquiera e nosotros fuere movido procurandole despojar
o inquietar por qualquiera razon o pretension siendo el otro
Requerido tomara la voz y defensa y lo seguira y acabara a su
costa hasta e darlo en quieto posesion; y si no lo cumpliere no
quiere uno pudiere pueda tomar la posesion que cosa ha da
do en pago e la que fuere despojada y cobre el mas valor que
pudiere tener o cobre todo el que por entero tubiere la dha.
posesion despojada y las costas y daños que se le siguieren
como si en lo uno u otro hubiere liquidacion y esta Escrip.^{ta} fuese
e recibida a plazo asignado al dia que llegare el can. Requerido.

se execute con juram.^{to} q. prenda y esta escip.^{ta} en que la difirimos y nos de
lebamos a otra prueba y paratos obligamos nuestros bienes muebles y ra
izes habidos y por haber dando el poax que se requiere de la R. Justi
cia desta V. para que dello no apremien como por sentencia pasada
en autoridad e con fuerza consentida y no apelada. Nunciacion
por todas las leyes fueros y otros a nuestros favor y la que prohibe qual
Nunciacion; y yo la hea Dña. Ana Gata Nuncio las del Rey y no
Senatus consultus Toro Madrid y Partida y las dadas del favor de las
mujeres de cuyo efecto he sido abogada por el presente S. no y como ra
bedora de los lo Nuncio y juro por Dios nro S. y a una señal de Cruz
de no ir ni venir contra esta escip.^{ta} ni ninguna causa ni raxon q.
pueda pretor y si lo intentare por el mismo hecho sea visto haver
la aprobado y N. validado añadiendole fuerza afuerza y contrato a
contrato por que la otorgo de mi libre voluntad y convenir en su
valor en mi propia utilidad y este juram.^{to} no tengo pedido ni
pedire absolut.^o ni N. laxar.^o a su cantidad ni a otro Juez ni Pre
lado que me la pueda y deba conceder y aunque de motu proprio
meya concedida se ella no usare pena de perjurio y de caer en car
de menor valor y a su conclusion digo si juro Amen. Interim.
de lo qual asi lo decimo otorgamos y firmamos ante el presente S. no
de suma q. R. pp. y de la Governad.^o de la Ciudad de Mexico de
Cau.^o y interino en esta V. de Villanueva del fiermo a veinte y siete
dias del mes de septiembre de mil setec.^o ochenta y siete años a lo q. fue
conpuentes los testig.^{os} Alonso Barrero, Matheo Alba y D. Juan Ma
rias de Luna Ver.^o desta V. a los quales y a los otorgantes yo el S. no doife
conozco D. Llosa Gata

Y Boromayor

Juan Gata

Y para q.
Antoni
Alonso Moreno
Juan de Texada



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

E.
De
qu
No
No
No



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Escritura de arrendam^{to} de la dehesa de la Cabra Alta & S. e. que, au favor de don J. de S. J. & de sus hijos, se arrendo a don J. de S. J. por cinco años en la Carta de 1777 de cada uno

De diez y siete años para el arrendamiento de la dehesa de la Cabra Alta & S. e. que, au favor de don J. de S. J. & de sus hijos, se arrendo a don J. de S. J. por cinco años en la Carta de 1777 de cada uno

ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico, Sr. D. Juan de S. J. & de sus hijos, se arrendo a don J. de S. J. por cinco años en la Carta de 1777 de cada uno... el termino de... a todas especies de ganados para el apovechamiento de ellos... aboque con don Juan Bavelza y con Sr. D. Juan de S. J. & de sus hijos... desde San Miguel en adelante... a Paso Sabon... con tanto desde dicho dia de San Miguel proximo venidero... xmonie uno y ha de cumplir... de diez y siete años... en pagar en cada uno de dichos cinco años... el dia quince de Enero de cada uno de los años... en la forma de las cartas de arrendamiento... con tanto que el que en el presente contrato se arrendo a la dehesa de la Cabra Alta & S. e. & de sus hijos, se arrendo a don J. de S. J. por cinco años en la Carta de 1777 de cada uno

EL V

POAMEX

que daran principio en el mes de mayo de cada año. Mas si los años
cumplieren cada uno en Pasqua Florida, y el mill en la comun
Venen nobre de los señores de las Indias con su licencia de las
letras de su Magestad para que se cumpla con el cargo de su cargo
nada he de pagar de los dichos señores de las Indias y
Mausaxos en virtud del dia quince de Mayo de cada año
Como ya menciono diez y nueve de Mayo de cada año
moneda Real y con el nombre de Rey de España en cada y por
que tiene en el año de cada uno de los dichos señores de las Indias
caucion y con la cobranza lo contrario ha de ser; y en este
aviso se ha de guardar y cumplir lo contenido en el

1.^a Primera es Condición que ha de ser este aviso en el
ya dho. cinco años que daran principio en S. Miguel del Co
xiaca, y se ejercer en Pasqua Florida del presente año
noventa y dos, y en cada uno ha de pagar los supradichos diez
y nueve mill L. en la forma estipulada en la Cabeza de este
etico quinto de Mayo sin dequitar alguno

2.^a Es Condición que los Ganados que entraren a el aprehensam
dha Dehesa y de los Puntos de Lora, y Vellora, los señales y quado
por especiales suplicas al paxo de este año. Sin que pueda sacar
nada de lo que ha de echo el paxo de dhas y mbeñadas al dho
plazo, y pasado se me ha de poder executar con, y dhas Ganados
por el prenotado Adm. por la Cam. Real y Cortes

3.^a Que ha de poner los Guardas necesarios para custodia de
dha Dehesa de Puerto, Sabon, y Vellora, en los dhos. cinco años p.
que es este año, los que ha de denunciar a las personas y gan.
que aprehendan delinquiendo, y dar parte a la Justicia de dhas
para que los ponga, y exija su pena segun Conumbre

4.^a Que no se me ha de pagar cosa alguna del paxo de este aviso
miento por el Vaxo y Cobida de Vellora que es dha Dehesa ha de
sio Veinte, como en las que se suplicas a S. en el termino y Don

POAMEX

Apresente no parece dita Cantidad por que Venuniamos las dhas
de la entrega fructa de la paga y Excepcion de los dhas; Declaramos
es el Justo Valor y precio el por dha Terca y Buena Recibida y
no Valen mas ni mas que fueren Terca y Buena que en el tiempo de
querer alguna demora. Amos de la de ella. En no aho
Compravamos y los dhas para dha Terca y Buena con
dha y demas. Clavulas necesarias para su Valida y fu
mora por que Venuniamos las Terca y Buena. En el
fuer en Contes de Alcalá de Henares que en tan de la de la
Compravamos y venden o permutan por mas o menos de la cantidad
de la Terca y Buena y lo que sea en ellas declarados para
Pasar a este Contrato de Verdadero Valor si padeciere engaño
que declaramos no le ay de las demas cosas que con ellas conasen
dan; y dese si dia de la fra en adelante para siempre Terca y Buena
de rapobezamos, donamos, y apartamos, del derecho de propiedad
demas titulo de los dhas, que a dha Terca y Buena buena
nos y teniamos; Pero ello sin Reseracion de cosa alguna lo
demos Venuniamos y tratamos con el dho Juan Larayo
Gonzalez y Juana Fraile Morera su Buena Compravamos y lo
suos para que como alaja Buena Comprada con su propio
dinero la quedaran vendida Cambiada, Lenuada, Vinculada y en
otra qualquiera manera Enajenada con arbitrio y volun
tad como dhas y absolucion de ellas en virtud de legitimo títu
lo de compra como es este y en el utacuo que lo hacen nos
Constituimos por sus Inquilinos tenedores, y precarios por el
dora de la Terca y Buena de los dhas por lo pone en
ella siempre y quando que nos la pidan y demanden; Como
Nada Verdadero nos obligamos los dhas con nros. Sen
sonar, Todos con nros. Vienes y Venas muebles y Raices ha
vidos y por haver abaxacion de igualdad y dha de esta
venta y de qualquiera pleito de rate, o discrepancia q. conia
ella le fuere movido siendo Requerido por suparee aun que
este hecho la publico. El probamos tomaremos. Citor y depen
todo ello y amuestra cosa lo seguiremos entodos casos
e dha hasta de la de dha Compravamos y los dhas en
quien y pacificapacion y no lo haciendo o siendo Venida
le daremos. Otra POAMEX y Buena como la nra dha
o le volveremos los dichos Sen mas de dha Recibida por

ellas con mas las mismas que tubieren contra dho. Francisco y
 menor Carlos que de lo contrario se le siguieren causas y recel
 centasen para su justificacion sea bastante prueba esta Escrup.
 y Juicio de quien sea parte leg.^{ma} en quien lo diferimos y lo
 lebamos a Villanueva y para el Compromiso apruemo damos
 el poder que se requiere a la Real Just.^a de esta p^a para que
 a ello nos atrevier como por sentencia pasada en autoridad de cosa
 Juzgada Contentada y no apelada Nunciamos todas las Leis
 fueros y derechos de nro. favor y la que prohibe General Nunc
 cia. y Doña Maria Montano Nuncio las Leis del Releja
 no, Senatus Consulto, tozo, Madris y parida y las de mas del
 favor de las Mujeres de Cuios efectos fui atendida por el presente
 Escrubano y como Saverona de los que causan los Nuncios y Juicio
 por Dios nro. Sen. y a una Señal de Cruz deno ia ni venir contra
 esta Escrup.^a por ningun Causa ni razon que pueda presentas y
 lo intentare por el mismo hecho sea visto hascalo aprobado y reba
 lidado anadiendole fuerza afuera y contrario a contrario por q.
 la otorgo a mi libre y expontanea voluntad sin atrevimio, fuer
 La ni induim.^{to} del dho millaribos ni contrapetorra en el
 nombre y Convertire su Voto en mi prop.^a utilidad, y este Juicio
 m.^{to} no tengo pedido ni pedire absoluc.^{on} ni Nulidad. Am. San
 tidad ni a otro Juicio ni prelado quemela pueda, y deba Conceder
 y aun q.^e sea proprio motu me sea Concedida de ella no hare pena
 de Apresura y de Caer en Caso de menor valer, y am. Conclusion digno
 Si Juicio Amen en Cuios testim.^o avilo decimo y otorgamos am.
 El presente n.^o Am. Mag.^o Real, publico y ala Sovranaj. de la Biv.
 de Nover a los Cavalleros, e interino en esta. a Villanueva el
 Trece que es fra en ella a Veinte y siete dias al mes de Septiembre
 de mil seiscientos ochenta y siete años y lo firmaron los q.^e Supuieron
 a los otorgantes y por el queno un testigo que lo fueron presentes Juan
 Davila Ruiz Fuentes, Antonio, Gonzalez Texera y Simon Sanchez
 Barrancas Dex.^o de ella a los quales talos otorgantes doise co
 mo.

Pedro Blanco Cascaja

Juan^{co} Montano

Jco. Xavier
 Ruiz Fuentes

Antonio

Juan^{co} Moreno
 Juan^{co} de Texera



Delate maravedis.



Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEETE.

En la ciudad de ... no 2 copia de la ... en papel ...
Vello segundo de comun soy fees; q debe a dias por ...
Seinte q ...

Juan ...

Te
Gra



POAMEX

LEYA DE EXTREMADURA

nobis aqua para q' en todo tiempo conuio
En la misma conformidad declaro tener p' derechos mios y propios y a
expresada m' muger lo siguiente: Primeramente las casas y media
morada que quedo en la calle nueva de la villa de Utiel y a donos Mel
sera Cabria y grandes y Juvenal Chuz y Chuz y a la casa que se llama
con quatro pumales y almenaras, Calvario Ceidos y mero y dorang
Junco Lechones y ex brios; Segundo el ocio Calmeny y tres varreny
In caso, quatro Calvario amarrillos; dos hochas; In catalanos; In hel
ladon, una escopeta, dos mero y conuio cafones, In axca nuebe vides
In candi, q' Chupa, calones, boanes, con In chales el beuido opal
no juro q' la capa oxpana o cabera el buey nombrado p' que conuio

Declaro estar deuenido la parte das visientes; Ling y Pad obli
gado de Alconchel; Verencia y cinco am' primo de xim que d'oben
Por susal que vellamo Joseph Juans Texeira y am' heron de Luis
Maia y Ocheron y Paltanua Flores; Verencia y seis y Padrioso y ara
Veinte y quatro y a Antonio el de la Apolita; Arzan el a chely de in
rey vna; y cinco y a de sus conuio creay al Ponio y erada

Declaro no me deuen cosa alguna am'

Y como por escritura q' suscribo a m' do hix y gala nombrada Maia
de los Santos m' muger, para que junta esta con Manuel Lopez rubio
m' albaes, nombrando estos que se refieren q' aprecien nros vros
hagan la particion esta judicial y ellos se dole a cada uno lo q' fue
xeruo, q' se p'acada represente ala x' d'ant de la d'ca y a su p'roba

Y cumplido q' pagado q' sea este m' Testam en el x' remanente que
quedare de todo m' bienes d'os acciones y conuio y subren
por q' se p'acada q' nombre p' m' vicos q' d'ribenales y herederos
alos d'nos Joseph, y Manuel encarran m' vos hijos q' de la es
p'ceda m' muger para q' los d'os q' herederos y rrouales y conuio
benficiosa de la m' d'ribiendo como bueny heron q' q'
me encomienden a nro d'viondo bueny hijo p' su madre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Venta de una casa q^e oyo
Juan Pacha a favor de Juan
Rodrigo Monroy de la

Se vende una casa q^e oyo
Real q^e se cree que es una casa como
Manuel Pacha de la casa de la

nueva del pueblo q^e se cree que es una casa como
de veinte q^e se cree que es una casa como
de treinta q^e se cree que es una casa como
m^o combedino q^e ha sido este se debe de ser como la
debe de ser en su ejecución de ser como la que se debe
de ser en venta Real q^e se cree que es una casa como
Juan a Manuel Rodriquez Monroy m^o combedino q^e ha sido
de treinta con dos quaxtos & doxtoava caoran quaxto de lo q^e
q^e se cree que es una casa como la que se debe de ser
la q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
por el nasiente con casa & Juan Kubialen q^e se cree que es una casa
de la q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
combedino de la q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
Mano q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
tal vela aviendo q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
nueva q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino
de la q^e se cree que es una casa como Manuel caoran al p^o combedino

14-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

C
ve
he
qu
ve



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

mandar a d[omi]nicar a p[ar]te de la presente q[ue] d[e]bera
deber a d[omi]na de herencia q[ue] resultaba sob[re]ante de r[eg]las de au
to r[eg]las los Vecinos de esta nombrada Villa como ve
laba de los d[omi]nos ob[is]pos de este obispado de burgos de p[ar]te
de la Com[un]idad de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
vada de cinco mil m[er]c[ad]os; y cumpliendo en el presente, c[on]
de valedor de m[er]c[ad]os de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
caso me compete: o b[er]go por la presente q[ue] me voy por
contenido q[ue] en el presente a toda m[er]c[ad]os con renuncia
& las leyes de la enherencia en d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
vada de la de herencia de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
el termino q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a
presente q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a
vada para el dia de junio de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
mil d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a d[e]ber a
na moneda usual q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
p[ar]te de m[er]c[ad]os q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
de r[eg]las q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a
cosas que ve causaren en la execucion llegado el plazo
referred q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a lo que d[e]ber a
los o[ra]dores la m[er]c[ad]os de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
mon d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a d[e]ber a
m[er]c[ad]os q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a
de la p[ar]te de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a
el competente q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a
Real Justicia de la nombrada Villa para que a ello me ap[ar]
ten como por venencia para en auto de d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a
Jurada convenida q[ue] d[e]ber a d[omi]na de herencia q[ue] d[e]ber a d[e]ber a

Leis jueros q dexechs que me puecan q deuan fadores en
 q denudo casos q la Genexal enforma, Encius testamomo au
 lo duso deogo q jueros ante el p rario no. ad. M. entoda
 sus Reinos q Genexia publico q de la Gobernacion de la Ciudad de
 Mexico de los Cavalleros eynreinos en esta Villa de Salamanca
 del juero que es fecha en ella a Lunes tras el mes de octubre
 de mill e setecientas ochenta q siete años a los q jueros ptes
 por testimonio de Luis Mexia Infante pto, Joachin Rodriguez
 q florencio Sanchez Barranca, Jern de la D^a a lo qual es gale
 Orogante q eleu^{no} hoy se conoseco

Pedro Miguel
 M...


Antem
 Antonio Moreno
 Juan de Terrada




Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

Expecial m oxal q no latuemen q p dala vely aresuam
q bendemos en pcesio q quantia de mli quatro q cing p
que p ella no ha dado el comprador antes los bendedores en
buena moneda d' un q e conveniente en ende xing q d' un q
q d' un q p' un q no d' un q p' un q no d' un q p' un q
t' un q p' un q no d' un q p' un q no d' un q p' un q
cumo q de mli de caso; Declaramos el juuo b' d' un q p'
cu el p' d' un q casa x' d' un q q no d' un q m' d' un q p'
q ene' caso q q con el tiempo ad quexan ab una de mli de
valor de ella le hacemos a dho comprador q' d' un q p' un q
Cenon q donar con iningnacion q de mli d' un q necesi
paxa u' d' un q d' un q p' un q q' x' d' un q m' las leyes de
denamiento real f' ha en corte q' d' un q de henax q' d' un q
q hablan en x' d' un q de las cosas q' d' un q compran benden q' d' un q
tan p' un q m' d' un q de la m' d' un q de m' d' un q p' un q d' un q
ano ene' d' un q declarados p' d' un q rescindir ene' con el caso a m' d' un q
no d' un q u' p' un q d' un q ene' d' un q que declaramos no d' un q d' un q
m' d' un q q' d' un q con ella conuenen; q' d' un q de d' un q de la f' d' un q p' un q
jamaz no d' un q de d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q
la n' d' un q de d' un q de d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q
q' d' un q de d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q
x' d' un q m' d' un q de d' un q con ab una q' d' un q de d' un q d' un q
q' d' un q d' un q de d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q
los p' un q que como a d' un q d' un q p' un q d' un q d' un q d' un q d' un q
no le p' un q de bendex, Cambiar, donuar, donar q' d' un q d' un q d' un q
manera emfiteusiu aduicio q' d' un q d' un q como d' un q a d' un q
de ella en d' un q de d' un q d' un q de compra como ene' d' un q de d' un q
lexin q' d' un q de d' un q de d' un q d' un q d' un q d' un q d' un q
p' un q d' un q de d' un q de d' un q de d' un q de d' un q de d' un q



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Juan Juan Baralga y Coma Adm. ^{ca} ^{ca}
 Estado de la Ex^{ca} Ma^{ca} de Mexico de Villoria y su Com^{ca} Villoria
 ante Vm. Como haia lugar p^{ca} auto y digo: Que mediante Vex ya llegado el
 tpo oportuno se acuerda el Vex de Villoria de las Dehesas p^{ca} auto
 deste Estado de la Ex^{ca} Ma^{ca} para ello Combien am^{ca} d^{ca} sacar las apr. su
 basta para Combocar p^{ca} auto y admitir las p^{ca} auto que se hizieren
 de las Dehesas: e y qualm^{ca} Combien am^{ca} d^{ca}, que respecto a estas ya p^{ca} auto
 ticada la D^{ca} de Villoria de Lechon^s que Corresponden a S. E. y que estos se va
 quon ap^{ca} subasta admitiendo los p^{ca} auto y mejoras, que se hizieren, y
 para evitar los muchos Cont^{ca} y p^{ca} auto que puedan ocurrir en la
 subasta de los nueve dias restantes el termino del remate de d^{ca} de Le-
 chones al mes de Xese y el m^{ca} de Villoria tenga p^{ca} auto Comb^{ca}, y que se
 librado el rem^{ca} de Villoria de las Dehesas en el mayor p^{ca} auto
 no hade enaxa este auto a p^{ca} auto en el ym^{ca} y h^{ca} tanto q^{ca} venga
 la aprobacion de S. E. despachandose para todo lo aqui enaxado requirio
 xia alos Pueblo^s desta ym^{ca} de Villoria Combocando p^{ca} auto p^{ca} auto
 Vm. Sup^{ca} asi lo p^{ca} auto y mande como lleto pedido por Vex de Villoria que
 pido y Juro V^{ca} = Juan Juan Baralga y
 Coma



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Auto / Suquero ap^{ca} Subasta el Furo de Villoria de las

Dehesas que por esta parte se expresa por el camino
 del río admitiendo en él las portuadas y mofas
 que se hizieron, y mandando que en el mes de
 octubre el día once del mes de octubre de este año
 se abra la licitación que se anuncia, y se apruebe
 en los Lechones de la Dicha
 Villa el día once de dicho mes en el que se ha de
 abrir su remate alas Dicha Villa mañana ad
 mitiendo las Portuadas y mofas que se hizieron
 despachandose a requisitoria a los Pueblos circunveci
 dos para el fin expresado, y mediante a hallarse en un
 dispuesto en Carta real para dicho fin, y para las
 Puercas de su Casa, y por ende su auto así lo proveyo
 Mando y Firmo el Sr. D. Juan de Torres y
 Doria Abogado real de Su Magestad y Alcaldede
 la Villa de Villanueva del Fresno a trece dias de
 octubre año de mil setecientos ochenta y siete
 yo el Sr. D. Juan de Torres y Doria

Sr. D. Juan de Torres y Doria
 Pedro de Torres y Doria
 Juan de Torres y Doria
 Juan de Torres y Doria

Notificación / En esta Villa de...
 Coaximica a D. Juan Juan. Baselga Adm. de la...
 S. Marg. & Dilem. en suplen. de...

Publicar / En esta Villa de...
 JOAMEX...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Hecha a los Trece del mes de Mayo, y llamados por los
Verrorras de las dehesas de S. E. soy fees

Juanes

Ojala Indha Nra enveis dias de dho mes qano se bolbis a
dlicar la portica que antecede en los paises a contom
Exados y se previene en el presente para el dia q ora cuia
soy fees

Juanes

Remate En la Villa de Miranueva del Terno a siete dias de
Octubre de mill Setecientos y siete años, estando
Puertas de las Casas de la abtacion de morado de un mrdel
de Luv. Imp. Juan Gonzalez Pedrosa auosado de los y Conde
Alc. mayor en ella, por los de Miguel Morera su yerno
se dio esta pueta cada cabeza de los lechones del diermo de
cortiente años en quaxenta y cinco y de paradenz en el
dia diez de Enero del año que viene de mill Setecientos
Ocho puetas en prode de Almd que la Ex. S. Ma. g. de
Villena y de Sierra tiene en esta T. con las otras con dho
que conitan de la portica hecha en estos años, si a lo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Personas quiviere hacex meroxa raxexo que vele admittre la q
hiciera, q por Mathes Baxxaran semojoro dha Postura en mero
xela man por cabera, lo que verublico; q por diente de xermande
vermo en quaxenta q veu q cada cabera raxa de rrompio lo q verro
q por dho Mathes Baxxaran vermo cada cabera en cinq q dha
Joa verro, q por dho diente de xermande semojoro dha postura
en un real quedando puesta cada cabera en cinq q un x. lo q verro
q por el epaxxado Mathes Baxxaran semojoro dha postura en
un real man quedando dha postura hecha en cinquenta q dos q
por cada lechon para dho de rrompio de dha dha q fue en una
box el xetate lo que verublico; q no ha uendo consueudo q
vota alouita hacex meroxa verublico dha dha ala una al q dha
ala texera que es vno q de cada dha q rruas que no al q dha rru
se que dha que dha rru le ha a al rru el que estando
presente lo a rru q rru con vno q, vno q rru rru rru
los Juan Nunez Juan Albarax q Andrey Macaxo dha
xeta dha dha el en dha dha

Juan Gonzalez

Mathes de xermande

Antonio Moreno
Ibañez de Texera



POAMEX

ANTA DE OTOMBA

ce x dha q. Doy fee de el q rru rru rru como am rru rru



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

*Por una herida de las tres dehesas q' vellamos para
para las de mas que corresponden al estado de
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja*

Juan de Borja

*Orax. En la villa de Villanueva el primero de octubre
del mes de Octubre de mil Setecientos ochenta y siete
año se bolvió a publicar la postura hecha a los tres
hechas q' constan de los autos, q' vellamos por los para
de mas q' son propiedad del estado de V. E. en esta villa
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja y de Villanueva
en esta villa de Borja y de Villanueva*

Juan de Borja

*Por una de las dehesas q' vellamos para
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja y de Villanueva
del mes de Octubre de mil Setecientos ochenta y siete
año se bolvió a publicar la postura hecha a los tres
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja y de Villanueva
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja y de Villanueva
de Borja y de Villanueva en esta villa de Borja y de Villanueva*



POAMEX

ATA DE NOTARIA

me ha



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

En el presente año en virtud de donante y licencias de S. M. con la obligación de pagarlos el día diez de Enero de cada año de mil setecientos ochenta y ocho en la casa y poder de donde de S. E. para que en caso de que no se cumpliera la obligación de costumbre otorgase; asimismo se otorga no forma por no haber hecho así el mismo donante que lo fueron Juan Gonzalez Alonso Gonzalez Ramon y Joachin Robles de Arce y de cada uno de los quales son fe conatos

Alonso Lopez Ramon

Ante mi
Noucin Moreno
J. B. de Tejada

En la villa de Villanueva de la Reina a quince de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años en virtud de donante y licencias de S. M. con la obligación de pagarlos el día diez de Enero de cada año de mil setecientos ochenta y ocho en la casa y poder de donde de S. E. para que en caso de que no se cumpliera la obligación de costumbre otorgase; asimismo se otorga no forma por no haber hecho así el mismo donante que lo fueron Juan Gonzalez Alonso Gonzalez Ramon y Joachin Robles de Arce y de cada uno de los quales son fe conatos

POAMEX
ANTICUARIATO DE MADRID

pido y Juan de Dⁿ Juan Fran^{co} Barcega y Escriba
 Auto... Saque de ap^{ca} subasta el Fauto de Vellora y las Deberes q^e por esta
 parte se expresa por el termino del dia admitiendo en el las por
 tadas y mejoras que se hizieren, y rematas ad^{re} el mayor por
 el dia once del Cor^{te} mes de las d^{as} de su m^o y no Vaso la
 curatania, que en unido a la d^o y a la d^o de S. E. C. y q^e q^e q^e
 se subastien los Deberes a una Diezima hora el dia siete de dho
 mes q^e se hade celebrad su remate alas doce de su mañana co
 m^o ynduendose las portadas, y mejoras que se hizieren, desp^o a chanc^o
 requirir a los Pueblos de Xicumbeying para el fin expresado, y
 mediante a hallarse unido yndispuesto en Cama Señala y
 dho remate las Puercas de su Casa. Y por esta su auto asi lo p^o
 deo mando y firmo el S^o L^o Dⁿ Juan Gonzalez Pedraza Abogado
 y R^o Consejo, y Alcaide de la Villa de Villan^a del T^omo
 a tres dias del mes de Octubre año de mill e setecientos ochenta y siete
 segun yo el S^o Dⁿ Juan Gonzalez Pedraza
 Apostin Moreno Ibañez de Texada

Y para que lo pedido y por mi mandado tenga puntual cumplim^{to}
 pacho tapre por la qual se parte se S. M. Cua la Jurisdic^o en su
 exerto, y sea mia pido y en cargo a V. S. y m^o q^e v^ondoles por
 serrada por el Conductor, que se tendra por parte de S. M. sin le poder
 poder ni otro recaudo alguno lamanden Ver y Cumplir, y en su exerto
 se publique en el parage p^o y acostumbrado por Ver de su Peon, y en unido
 to se fige Zedula del Correo sellada y asi esaguado se e ena que a p^o
 adho Conductor p^o poder p^o parage sea en su auto, satis^o y p^o de
 al margen los d^{os}, que en mandado asi administraxan la recta de
 que acostumbrar, quedando yo al tanto de q^e que las v^orias sea
 mediante. Dada en Villan^a del T^omo a tres dias del mes de
 mill e setecientos ochenta y siete años =

Juan Gonzalez Pedraza
 Apostin Moreno Ibañez de Texada

POAMEX

POAMEX

Apostin Moreno Ibañez de Texada

N^o 2 de A. de Alconchel a Guazco Dias

mes de Octubre del año de 1700. Yo Checa y Sireano
 ante el V.º Sr. D.º N.º Manuel Alameda Abogado del
 R.º Consejo de Indias m.º en ella y mas a suertal
 de Representar a N.º Sr. Reg.º y para que en el
 Consejo de Indias que se oyo en el día de la Jurisdicción
 R.º Ordinaria que se oyo en la Real Audiencia de
 en la Real Audiencia de la Sanctoridad en el Sr.º a
 Contrabando. y puesto por fe. y Dilig.º se debió a al
 5.º Sr.º Juez Requiere entregandole al Conductor p.º
 que riga su cuenta: pues por este futuro a sí se debe
 yo y firmo en que yo el Cos.º Doña =

Manuel Alameda

Joseph

Yo el Sr. Doña han extirpado
 do Cedula expresiva al Conde de del Regimiento
 no que se oye para un otorgamiento en la Plaza de Cortes
 ya por defecto al Pregonero y p.º que comen la ponga
 por Diligencia que firmo =

Joseph por Dios
 Sr.º Sr.º Sr.º

Joseph

Cumplase sin perjuicio de la Real Au-
 diencia de la Real Audiencia y en su Cum-
 plimiento se oye a Cumplase la Real Au-


Delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

[Handwritten signatures and names, including Juan Albarca, Antonio Comano, and others.]

Romane de la  de la Pua.

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

En la Villa de Villanueva del Alcorcon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTESIENTOS OCHENTA SIETE.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas de su Magestad de veinte y siete de Mayo de mil setecientos y siete años, en las puestas de las cosas de la abtencion de un mudo de ...
Don Juan Gonzalez Pedrosa ...
en esta posesion de Miguel Modera ...
no hacer portura en el finco de ...
preciente montanera que corresponde a ...
na de este estado paroxico, en cuyo finco paroxico ...
monio de ...
hora de ...
cientos de ...
bienos de ...
de un ...
no ...
deces ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Don Juan Gonzalez Pedrosa

Antonio

Antonio Moreno



POAMEX

Antonio Moreno

Remate de la dehesa de Villa Vieja de Villanueva de la Peña y de la dehesa de
de Zamora

que se hizo en el año de mil e ochocientos e setenta e tres
en el día de San Juan Bautista de la villa de Zamora

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Peña y de la Peña
de Zamora

Marquesa de Villena y de lo que se trata en el presente
que se hizo en el día de San Juan Bautista de la villa de Zamora

de Alconchel, y de lo que se trata en el presente
de la dehesa de la Peña y de la Peña

de lo que se trata en el presente
de la dehesa de la Peña y de la Peña

de lo que se trata en el presente
de la dehesa de la Peña y de la Peña

de lo que se trata en el presente
de la dehesa de la Peña y de la Peña

de lo que se trata en el presente
de la dehesa de la Peña y de la Peña

de lo que se trata en el presente
de la dehesa de la Peña y de la Peña

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Peña y de la Peña
de Zamora

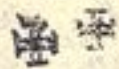
Antonio Moreno
Juan de la Peña



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Remate de la dehesa de Villa Vieja de Villanueva de la Peña y de la dehesa de
de Zamora



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**



POAMEX

JATA DE EXTREMADURA

obtemperacione en cosa y pacia del proprio...
solapaga...
Y ATENDIENDO...



...el dho. de Vitoria...
...en S. Miguel...
...de causa...
...de Vitoria...

...de Vitoria...
...de Vitoria...
...de Vitoria...

...de Vitoria...
...de Vitoria...
...de Vitoria...

...de Vitoria...
...de Vitoria...
...de Vitoria...

...de Vitoria...
...de Vitoria...
...de Vitoria...



POAMEX

LIBRO DE OTORGADOS

...de Vitoria...

...de Vitoria...
...de Vitoria...
...de Vitoria...



Delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

[Handwritten notes on the right edge of the page:]
C
Lula
asuf
Ve p
Carr
mla



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

los dnos de Millax de Lapas, y Terreas con mis ganados, y
pazas, y Zenda, y Caare y denda segun Orrechar y mis
ganado que es prouisto para el aporecham^{to} de los dnos
dha Montanera, que dio principio el dia de S. Miguel de este año
y finalizara en prim^o de Agosto del año que viene en el mes de
ochenta y ocho, sin q^e pueda entrar mas ganado que el q^e se
ordena foblo por el p^o que se causa al ymado Lanax que
pasa la los Terreas, y se ha de vniumprial el oxero que seme
apreenda, y exija latina acordada, y que se acordare

Que he de poner el Guarda o Guardas dho Fuxo en Vellora
los r^echidos Millax, y ha de vniumprial a los Terreas y ganados
que ap^o sendan, para para la Juris^o para q^e se les exija los p^o
acordados por foblo y ordenancia

Que el ganado de Zenda que entra ael aporecham^{to} de dho
to en Vellora, queda d^o ymado al pago del p^oal de este año
el q^e no usare foblo que lo haia de dho año, y sin embargo
de esta obligaz^o especial no ha de de pagar la ex^oal ni por el Com^o
para el Cumplim^o y pago de dho p^oal

Que no he de poder ir a dho Fuxo en Vellora a los expresados
dos Millax en el ymado, y foblo tanto que S. E. no apriere v^o foblo
do

Que Concluida esta Montanera, y asiendo ha de ser v^o que
vaya en libertad S. E. y su Alm^o en su mar para no p^orrasarse
Comun^o ael p^o q^e queda como queda dispuesto en este Contrato

Y por el p^o de este año de dho Fuxo en Vellora dho
millax de Lapas, y Terreas a esta Montanera que lo viene a
mi tiempo pelip^o y avaranza, y se todo Cero foblo, y ocuatare
Cielo a la tierra, avar^o se haia v^o de dho se viene en los años de
pazas, que por alguno que v^o de no p^orrasarse Vaso, quita, Morat^o,
de alguno alguno ael p^oal de este año de dho foblo renuncio las dho
Ex^oal, y dho que se ellos hablan, foblo aq^u por expensas Com^o
ala L^oca lo fueren



Deiate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

1107

Handwritten notes on the right edge of the page, including the word 'Cam' and other illegible characters.



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA

Quanto a dho tenencia q' tenos ascripta q' annu bo' rep' de
a dha mancomunada. Dize d'amos q' por ent' ex' no' d'amos
Contentos q' ent' rep' de dho Juicio de lloca a dha dehesa
Lamaria de la montañera con renuncias y otras de d'ala
ca enojada, q' de m'p' al d'aso, q' p' el he' m' q' p' d'ala de q'
d'amos q' en un' d' d'amos q' d'amos q' d'amos q' d'amos q' d'amos
d'amos q' d'amos q' d'amos q' d'amos q' d'amos q' d'amos q' d'amos
da q' p' d'amos al p' d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos
usual q' d'amos d'amos d'amos, con p' d'amos & ex' d'amos, q' d'amos
Cobranza lo contraxo haciendo, q' d'amos d'amos d'amos
guardar q' cumplir las condic' d'amos d'amos d'amos.

1^a Que hemos de aprobar el Juicio de lloca a dha dehesa de
Lamaria con sus ganados de Lexas & carne q' d'amos q' d'amos q' d'amos
cas & d'amos ni mas ganados q' el preciso p' el ap' d'amos d'amos
Juicio en esta p' d'amos Montañera q' d'amos p' d'amos d'amos. M' d'
ano, d'amos q' d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos q' d'amos
de d'amos d'amos q' d'amos q' d'amos, q' d'amos d'amos d'amos
el d'amos q' d'amos q' d'amos, q' d'amos la p' d'amos d'amos q'
de d'amos d'amos

2^a Que hemos de poner Juicio a dho Juicio de lloca de lloca
nada dehesa de Lamaria q' d'amos d'amos d'amos p' d'amos
ganados q' d'amos d'amos q' d'amos d'amos d'amos d'amos
las penas d'amos d'amos q' d'amos d'amos p' d'amos d'amos d'amos

3^a Que d'amos d'amos d'amos q' d'amos d'amos d'amos
dho Juicio de lloca de lloca q' d'amos d'amos d'amos d'amos
d'amos q' no d'amos d'amos q' d'amos d'amos d'amos d'amos
embargo d'amos d'amos d'amos no d'amos d'amos d'amos d'amos
el d'amos p' d'amos d'amos q' d'amos d'amos d'amos d'amos

4^a Que concluya esta montañera q' d'amos d'amos d'amos
en d'amos d'amos d'amos q' d'amos d'amos d'amos q' d'amos
d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos
5^a Que p' d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos d'amos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

recondi, con pena & exco^{on} de cony a la cobranza lo coner
no haciendo q en el tiempo de ve han de guardar q cumpla
las condiciones siguientes.

1^a... Que he de aprobar el juicio de d^o de la villa de...
Alcaldes, con m^o ganado & corderos & carne q a d^o de la villa de...
de d^o, m^o mal ganado q el precio, p^o el aprobado en el
juicio en una sup^o de la montañera q dio principio el día de...
de este año vng^o pueda entrar mas ganado p^o el precio q
causa al ganado Lanar q para las qexas, q vengo a hacer
nunciar el excozo q vengo a p^o de la villa, q en su d^o de la villa
acordada q q ve acordada.

2^a... Que he de poner guarda adho Juicio & d^o de la villa de la nom^o
dehere a los Alcaldes, q he de denunciar a la persona q
los q aprehenda q dar paxa a la villa paxa q ve de la villa
p^o de la villa acordada q q ve acordada en p^o de la villa & ordenada.

3^a... Que mis ganados & d^o de la villa q entraren a el aprobado en
d^o de la villa & d^o de la villa los hipotecos al pago al p^o de la villa de la villa
de q no vraye haria q lo aie vraye adho adho q vraye en la villa
de la villa especial no hade de excozo la villa, m^o de la villa
no para el cumplimiento q pago a d^o de la villa principal.

4^a... Que con cluida esta montañera q aie adho de la villa q
en la villa de S. E. q vraye en la villa paxa p^o de la villa
continuar a el p^o de la villa como queda dividido este coner

5^a... Que p^o de la villa de la villa de la villa & d^o de la villa de la villa
a los Alcaldes en esta montañera q d^o de la villa a los d^o de la villa
ligio q abenencia q a los d^o de la villa q ocurren a el
ala villa a vng^o no aie subrevido & ciento o mas a vng^o a el
paxa p^o de la villa q subrevido no p^o de la villa de la villa
no p^o de la villa a el p^o de la villa de la villa, vng^o de la villa
las leyes de la villa en la villa q a vng^o q de la villa hablar q



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



POAMEX

TANIA DE EXTREMADURA

Excipit nos datus p[ro] concessio[n]e q[ue]m exegimus a d[omi]no p[ro]p[ri]o
a d[omi]no & d[omi]na de h[er]editate a la cartua d[omi]na q[ue] h[ab]e[n]t
na con xenu[n]cia[n]do a la d[omi]na a la em[er]ita q[ue] h[ab]e[n]t
man al casu q[ue] p[ro] el h[er]editario q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
nombr[e] lord h[er]editario q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
a la d[omi]na q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
al p[ro]p[ri]o a d[omi]no d[omi]na q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
al q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
na a la d[omi]na a la d[omi]na a la d[omi]na a la d[omi]na a la d[omi]na
vehande ouarda q[ue] cum p[ro]p[ri]o a la d[omi]na a la d[omi]na a la d[omi]na

1a... Que h[er]editario a p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na
h[er]editario a la cartua d[omi]na con n[ost]ro p[ro]p[ri]o a d[omi]na a d[omi]na
ne q[ue] a d[omi]na q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
el p[ro]p[ri]o p[ro] el p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
mon[te] a p[ro]p[ri]o q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
mo[n]te a p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
do la d[omi]na q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
el ex[er]cicio q[ue] h[ab]e[n]t a p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na
da q[ue] h[ab]e[n]t a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na

2a... Que h[er]editario a p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na
a la nombrada de h[er]editario a la cartua d[omi]na q[ue] h[ab]e[n]t
a la p[ro]p[ri]o q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
p[ro] q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t q[ue] h[ab]e[n]t
ta a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na

3a... Que n[ost]ro p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
axi[n]do a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
de h[er]editario a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
a d[omi]no a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na

4a... Que concluda ena mon[te] a p[ro]p[ri]o a d[omi]no a d[omi]na
da en d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
a la d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na
de d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na a d[omi]na

Velure maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

*Donces dias del mes de Oct. de mil Setecientos y siete
y lo firmaron los otorgantes y notario Don Juan R. ...
Ante mi Casero y Don Juan ...*

Baselca

Matheo Hernandez

Anco

*Agustin Moreno
i Juana & Teresa*

[Signature]

Señalada en Madrid a 23 de Mayo de 1777



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Mencionada al Real y Señalada
de Montañera y de la dehesa de Pon
guera y en esta forma de S. E. que
de favor se ordena a don Juan de
Alonso y don Juan Ramos y
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Suplico a V. E. que se
bien como nro. Juan de
como p. al p. de don Juan de
Ramos como p. de don Juan de
de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
haya m. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

deuda ajenas y propias que se contraen en el p. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
necesario hacer dil. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
m. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
ambos a don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
uno de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
renunciando a las leyes y p. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
en ella y en cada una de ellas y en cada una de ellas
yo la p. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
llora de la montañera y de la dehesa de Ponguera y propia de S. E. de
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
el día once del corriente mes hizo por su parte a don Juan de los Rios
y la nombrada dehesa en don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
decisiones y p. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
acepto como tal por su parte y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
que uno de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
maior dilucidacion, Ego et un. de don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
es el presente.

Yo don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
Yo don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

en liberdad S. E. q. uia ad m. pensu n. x. e. paxa no p. x. e. u. a. n. o. y. M.
ala continas ^{en} d. p. g. u. e. s. u. e. c. o. m. o. q. u. e. d. a. m. y. d. i. u. e. l. r. a. e. i. t. e. c. o. n. t. i. n. a. t. a. s.
5^a Que por el tiempo de este arriendo de ^{el} finca de Bellosa y de
Lerida y de Quixor y en sus montañas y de sus rios y de todo
nro. r. i. o. s. e. p. e. l. i. o. s. q. u. e. a. b. e. n. t. u. r. a. l. e. s. e. l. e. t. o. r. o. c. a. r. o. f. e. c. t. u. o. q. u. e. c. u. e. r. a.
le del Cielo ala tierra y ningun m. a. n. a. s. u. b. r. e. d. i. s. o. e. c. i. e. n. t. o. o. m. y.
ano a esa parte que por aloune que subiera no podiamos
baja q. u. i. t. a. m. o. r. a. c. i. o. n. a. m. d. e. i. q. u. e. n. t. e. a. l. o. u. n. o. s. e. l. p. r. i. a. l. d. e. e. l. a. r. r.
sobre que renunciamos las leyes y las exco. t. i. o. n. e. s. q. u. e. h. a. b. i. e. r. a.
mas que ellas hablan q. d. a. m. o. s. a. q. u. i. p. o. r. e. s. p. r. e. s. e. n. t. e. c. o. m. o. l. a. l. a.
letra lo fueren.

Con sus condiciones hacemos este arriendo de ^{lo} que
desamos e cumplix, como en hacer el pago de d. h. p. r. i. a. l.
al p. l. a. s. o. e. s. t. i. p. u. l. a. d. o. c. o. n. v. e. n. i. t. o. y. n. e. x. e. x. e. c. u. t. a. d. o. e. n.
v. i. x. i. m. o. s. e. e. n. t. e. E. x. c. r. i. p. t. u. r. a. s. q. u. e. s. u. a. m. e. n. t. e. s. e. l. i. b. r. a. d. o.
A. d. m. e. n. q. u. i. e. n. l. o. d. i. s. e. x. i. m. o. s. q. u. e. h. e. l. e. b. a. m. o. s. e. l. d. i. a. r. r. u. e. n. t. a.
aunque por derecho de herencia suso beneficio renun-
ciamos e por herencia de J. e. s. u. a. n. o. p. r. e. s. e. n. t. e. d. o. D. n. J. u. a. n.
Francisco Bavega q. e. s. t. i. t. u. t. a. M. a. t. t. i. m. i. a. d. o. x. e. e. n. t. e. e.
t. a. d. o. e. n. t. e. r. a. d. o. e. q. u. a. n. t. o. c. o. m. p. r. e. h. e. n. d. e. e. n. t. e. E. x. c. r. i. p. t. u. r. a. s.
m. e. o. b. l. i. g. o. a. e. s. e. l. a. p. a. r. t. e. q. u. e. c. u. m. p. l. i. a. a. l. o. r. o. c. o. r. r. a. n. t. e. s. q. u. e.
su obdicion de S. a. m. e. a. m. e. n. t. e. s. c. o. n. l. o. s. p. r. o. p. i. o. s. q. u. e. n. t. a. r. e. e. n. t. e.
A. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. e. n. t. e. c. a. r. o. s. q. u. e. l. o. b. r. o. c. o. n. n. u. e. s. t. r. a. s. p. e. r. o. n. e. s.
q. u. e. h. e. n. e. s. m. u. e. b. l. e. s. q. u. e. h. a. n. d. o. s. q. u. e. h. a. n. d. e. r. e. s. q. u. e. d. a. m. o. s. t. o. d. o.
nro. p. o. d. e. r. c. u. m. p. l. i. d. o. a. l. a. J. u. s. t. i. c. i. a. q. u. e. h. e. n. e. s. e. n. M. c. o. m.
p. r. e. s. e. n. t. e. p. a. q. u. e. l. o. a. q. u. i. c. o. n. t. e. n. i. d. o. n. o. s. c. o. m. p. e. l. a. n. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t.
e. n. p. r. i. o. d. o. n. o. s. e. l. e. x. e. c. u. t. i. b. a. a. c. i. u. s. i. n. l. o. n. e. l.



Deluxe marañeño



SELO QUARTO, VEINTE
MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y
SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document body.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Marañón']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Marañón']



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Yo el Rey... de Vellido de la Montañera q... de losos... de la dehera de Carbajos propia de... de la d.ª p.ª de la cant.ª de... de sup.ª de to.ª de m.ª de 1788

Yo el Rey... de Vellido de la Montañera q... de losos... de la dehera de Carbajos propia de... de la d.ª p.ª de la cant.ª de... de sup.ª de to.ª de m.ª de 1788

Contra el p.ª de... de herencia... de fueros... de beneficio... de jurados... de todo... de las leyes... de ellas... de los: Decimos... de Rosa... de brentoro... de nera... de Texm... de su remate... de juus... de en la Cant... de resultara... de p.ª menor... de quierre... de Exequis...

POAMEX

Si Aquel Remate

Orando a dho Remate q' denos aceptados q' amuebas
Vase a dho... mada: d' Orog...
Exceder... de here a Carbas...
don de las... de la...
q' por el heros se pagax a d. E. q' am...
dho... para el dho...
biene a mil...
proprio adm... en una sola paga...
q' con... de Execuci...
de la cobranza lo con... haciendo...
de ouaxax q' cumpra las con...

1a... Que heros q' aprobedax el...
Carbas con...
puexax de... m... q' el preciso p' el aprobed...
monio a dho... q' dio principio...
Mio... q' rodamos...
cio q' ve... a lo amado...
hade denunciar... q' veno...
pene acordax q' que ve acordax

2a... Que heros se ponex guarda a dho...
monio de here a carbas q' hade denunciar...
q' amado q' aprehenda q' dar parte...
E... las pemy acordax q' se acordax...
ordenax

3a... Que nro... q' entaxemy al aprobed...
a dho... q' hipotecamy al pago...
del que no... hanax lo...
vin... de obligax... no hade dexoxax...
in... q' pago a dho...



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

*Para que en autoridad de caso suprase y renunciase
los diez pueros q^{da} de nro^{ro} faja con la General enfor
Anciso Terremoto anti^o decimo^o de nro^{ro} q^{da} firmamos
ante el prevenido S^{no} de S. M. Real pp. q^{da} de la Governan.
de la Duda & de nra^{ra} de nro^{ro} Cuatros y cinco en nro
Vila de Villanueva del Fresno a veinte q^{da} de nro^{ro} de nro^{ro}
mes de Oct^{bre} de mill^o setecientos y setenta y siete años a lo que se
comprova de nro^{ro} Tabuzaca por nro^{ro} de nro^{ro} de nro^{ro}
mis^o de nro^{ro} de nro^{ro} de nro^{ro}*

Matheo de Albaro

Baselga

*Antonio
Aouan Mexeno
Pauers & Texada*

[Signature]

da y deba y ponga qualis quivera e mandas asi zibiles como
e decunbas presentando para ello pedim^{tos} e exipt^{tas} y en
prueba y fuera cella testig^{os} y otras locum^{ta} que tenga
por comen^{tes} y necesarias para saque e poder e s^{er}
Excriptura testimo^o y otro papel y los pres^{ta} hasta con
segun e me las intencias favorables dierina y y dolo con
trario apde y suplique donde y on dia pueda y deba que
el Poder que para todo ello se requiere sin ninguna limi
taz^{on} se me mudo le doi y concedo al repetido D^o Agustin
Nauaxete P^{ro} tan cumplido y lleno e clausulas que
aunque carezca e alguna o algunas por muy utiles y
necesarias que se estimen aunque aqui no bayan inter
tas las doi por repetidas como si a verbo ad verbum lo
fueren y con la e que lo pueda substituir en quanto a ley
y nomas en la persona o personas que por bien tubiere
revocando los Substitutos y nombrar otros e nuevo con li
bre franca yoyal administraz^{on} y relevaz^{on} e costas e
forma e cuya firmura y seguridad obligo todos los vie
nes y rentas que son propios y peculiares e mi Madri
y Sta^a el Carmen y se venera en la Tol^a Parroquia de
esta N^a para el competente apremio doy el Poder que
se requiere a los S^{es} Jueces y Justicias e S^o M^o que
de dhas causas puedan y deban conocer para que a
ello me apremien como por sentencia pasada en autori
dad e cosa juzgada renuncio todas las Leyes fueros y
dion e mi favor y la que prohibe q^{al} renuncias^{on} en
testimo^o de lo qual asi lo dispoitoy ante el presente S^{no} e
S^{no} R^o pp^o yala gouern^{or} de la Ciud^d de Mexico e los Caua^l
e interinos e n^{os} de N^a nueva al freno que es fho en ella acina
dias al mes e Noviembre e mil setoz^{os} ochenta y siete años de que
fueron presentes por testig^{os} D^o Pedro Burzuelo p^{ro} D^o J^uho
coco p^{ro} y D^o Pedro campanon de los todos e Sta^a e los
de q^{os} q^{os} el oyo q^{os} que firmo hoy se conocen e
fueron presentes por testig^{os} D^o Agustin Moreno
D^o Juan de Texada

POAMEX
En Veinte e tres e Julio emi^o etc.

Noventa y uno Lo Demian Tamora C^o. el Num. 1^a
ciudad. y Manubia el ferno encintado y a las p^odr. Saque
Copia al P^odr. duccaduna en papel. Et sellos segundo de fee

Tamora

Saque otra copia en sellos segundo dia de el de fey
mil fety. Noventa y uno Tamora



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.**

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

N^o 12

Venta de una Casa que se llama
de Juan Linars y sumos de
la D^a a favor de Alonso de
Vera y la D^a de Millones

Separada publica y
Real y perpetua en su forma como
nos Juan Linars y de
na Rodriguez m^o de la D^a de
de la D^a de Millones

nueva del Reino, precedida la buena licencia que a marido
amuso en su vida y de su parte que a como fue pedida concedida y
aceptada en su vida para que en su efecto pedimos del p^o de
en defecto; Ego el en la D^a de Millones an^o precedido an^o
presencia de los infrascriptos testigos, de ella unidos juntos
de mancomunados de la D^a de Millones y cada uno de por sí y de otro
individuo con expresa renuncia que hacemos a la vida
de dos de los reinos y bendita memoria que p^o de la D^a de Millones
inscribiendo beneficio de la D^a de Millones de la D^a de Millones
caso hablan: Organizamos por la p^o de la D^a de Millones y de
de los herederos y subrogados de quien nos dio representacion
que damos en venta Real y perpetua de la D^a de Millones y de
Jama a Alonso de Vera y la D^a de Millones y sumos de
herederos y subrogados de quien nos dio representacion
Una Casa de morada que tenemos nos y de la D^a de Millones en
la Calle de Juan de la D^a de Millones, que linda por la parte
de arriba con casa de Chusproba de Vera y de la D^a de Millones con
Oscar de Pedro Blanco y otros linderos todos de la D^a de Millones
las quales le vendemos con todas sus entradas y salidas y de los contor
bros de renta que en ella se cobran y de las rentas que se cobran

POAMEX

Inescientos y quince y J. que por el no ha dado el con-
 prador antes los vendedores en buena forma y
 q coxiente en sus reinos & espaldas con q presente
 no parece qd cano por que renunciamos las leyes & usen-
 bre qd puebla de la plaza de exception de la non numerata
 pecunia qd de mas de lo caro qd declaramos el suyo valor
 q preciso el por dho conual reciendo qd no vale mas
 valer puese qd en el caso de que con el tiempo adquiera el
 gura de mas a mas valor de ella le hacemos adho
 comprador de los vian pura gracia cenon qd donea
 con inuencion de otras clausulas necesarias para
 Validacion qd firmen por q renunciamos las leyes &
 Ordenam^{to} real qd ha en conien & Alcaide & tenen
 que vni qd hablen en xaron de las cosas qd compran
 vender o permuten p^{ta} mas o menos de la mitad de su
 precio q lo quax años en ellas declarados qd renunciamos
 este conual con dho de las cosas qd declarados qd renunciamos
 no que declaramos no dea qd las demas leyes qd cono-
 llas concuerdan; Desde oy dia de la fecha en adelante
 te p^{ta} qd se jamen no de rapodamos de estimo qd
 lamos qd rapodamos ganen herederos al dho de pro-
 piedad por el venonis titulo vor qd resurro qd dho
 conual hauiendo qd demamos, q todo ello lo dedemos
 renunciamos qd rapodamos en el dho Felipe Garro
 comprador de los vian para q como alax vian propia
 compra de conu proprio dincio la pueda vender can-
 bial de nua qd qd qual quere manera enagenar
 au aduio qd voluntad como dueño absoluto de
 en vian de lex titulo & compra como es en qd en
 qd ten qd lo hace no conuicamos por sus qd qd
 no de rapodamos qd resurro qd donea no de la clausula

POAMEX

Declaro soy heredero de la cofradía del ^{mo} ⁵⁵ ^{to} Sacramento
de las animas benditas que quiero que seamos la casa que es
concurra a dar a los herederos cofrades quanto merecen

Declaro tengo y poseo por bienes mis propios los ² ^{bes}
primeros las casas con morada situada en la calle de San
Diego de los libros de San Pedro en cercado al villa de la heral
de chany y cauda de media fanega y otro cercado a el
villa de la melonera de cauda de San Pedro q antes heral
villa, una fumentera parida; tengo con los cerdos de mi hijo
Juan una puercas con quatro lechones y cerdos, con los de
mi hijo Sebastian tres que van a dos años dos de cerdos y
en la casa de Valdeterrazo una puercas y cinco cerdos; En
omerafe de casa que le contra ante hijos; deho Sauvany
tres Almojades; dos entecarnes, quatro Sexuilleres, dos
wallas una cama a bancos q badia con un Terzon de col
chon y una colcha qta ropa de mi bendo

En la misma conformidad declaro para descaño de mi con
ciencia tengo dado ante hijos quando se casaron lo q con
ta de herencia que paraxan en mi poder a la q quiero ver
te q pare como viaguero fuere expresado

En mi voluntad de lo que me tiene Isabel la manuela Dulz
Amieta Cathalina Parra la manuela negra a Maria
Anicoma mi Nieta el Terzon q una Sauvany de tierra nueva
amieta Theresa las quatro Sexuilleres q incars a los
tres el que quiero; a Maria Gonzalez mi hija le desola
enagas mas nuebas y el Terzon de pino; a Cathalina Gon
zales una enagua expresado q que conne

Declaro soy deuenido ante hijo Juan venen q quatro
y avamuz en diez y al Porro una fanega de trigo, gal deho
mi hijo Juan la deuada q comen con los Guaxos en Maria



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Yo la Bula; qm me dio en mi Nieto Mateo Parra uno q
de suso, q Andra Rubio de la qualilla de suso
Yo cumplido q pagado en el testam en el remanente que
quedare de todos mis bienes dho acciones con suso q sub
lesion q quitado q nombre p mi Nieto q vimberrales
herederos alor dho mi Nieto q Nieto q que los avar q
heredem con la bendicion de Dios q la mra. q quala don q sea
Los unos con los otros q les en cargo me encomienden a Dios
Yo fue xebos anulo de q nulo q de moun dho qm efecio
de q quala qm de testam q cobirido q p dho q p tena q
antes de aia hecho p escritura de palabra ven dho qm
ma q que miquero dho qm haga fee en suso m suera al
Saldo me que ahora dho ante el presente en ad. u
Real p q de Goveimar de la Niu de dho alor Cau en
de uno en era de dho Nueva al pmo q quise dho
el mes de Nov de m de seten ochenta q vetea q no ha
mo la dho ante q no dho hie q au Nuevo dho q
lo fueron Juan Rodriguez Juan Mayo q Antonio
no de dho dho alor quala q de dho dho fee con q
Juan Mayo

Ante mi
Rouin Moxena
Boaner de Texada



POAMEX

ANTA DE ESTI BADAJA

Veinte maravedis.



SERIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

*In 23 de Mayo me ganó yo elevi de copia de posesion
papel de vebl segundos q comun soy fee; q lleba
dico por otro q copia des qveta de d=*

Joan...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



POAMEX

ANTA DE...



Feb 23

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En el Nombre de Dios todo poderoso
 Terram que dize Ixabel } so amen. No lo que y manifestamos
 x Matos Decimo Sacrista } a los q^{os} la p^{re}sentamos en el
 Terram de Villa q^{ue} p^{ro}ximera Volunta^{ria} b^uenen como q^{ue}
 Ixabel x Matos Decimo Sacrista x de Villanueva al p^{re}s
 no huxa l^{er}o. q^{ue} l^{er}o. maximo a Pedro Mathen q^{ue} l^{er}
 Ixabel x Matos Decimo Sacrista que fueron de la Villa de
 Mansome en forma en cam^{pa} p^{re}cediendo la q^{ue} Dios n^{os} d^{au}do
 dexudo daime, pero en m^u libre juicio q^{ue} a^untendim^{os}.
 qual la d^{iv}ina Ma^g fue dexudo p^{re}sentame^{os} dexendo como
 p^{re}sentame^{os} q^{ue} dexudam^{os}. Exce^{so} en el muy alto e incomp^{re}hensib^{le}
 m^ulto de la v^{er}dad p^{re}sentame^{os} huxo q^{ue} espiritu^o santo dex^o
 p^{re}sentame^{os} de la d^{iv}ina q^{ue} un solo Dios dexudado q^{ue} en todo
 lo q^{ue} tiene exce^{so} q^{ue} confes^o n^{os} S. Madre Jo^{se} carlo
 lica app^{ro} xomana de la s^uia p^{re}sentame^{os} q^{ue} dexudado Exce^{so} de
 v^{er}dad q^{ue} p^{re}sentame^{os} v^{er}dad q^{ue} como Catholica q^{ue} p^{re}sentame^{os}
 trano, q^{ue} dexudando de la m^ulto q^{ue} es natural a todos Criatu^{ra}
 xa v^{er}dad p^{re}sentame^{os} q^{ue} quando era l^{er}o p^{re}sentame^{os} v^{er}dad q^{ue} hon^{ra}
 era dexudado al cielo q^{ue} dexudado q^{ue} era p^{re}sentame^{os}
 m^ulto en esta m^ulto q^{ue} p^{re}sentame^{os} q^{ue} como fin como q^{ue} m^ulto q^{ue}
 v^{er}dad q^{ue} a^untado de la v^{er}dad a los años. Ma^g v^{er}dad q^{ue} Madre a n^{os}
 dexudado p^{re}sentame^{os} a quien v^{er}dad en cam^{pa} q^{ue} p^{re}sentame^{os}
 v^{er}dad q^{ue} p^{re}sentame^{os} p^{re}sentame^{os} al me^o en cam^{pa} q^{ue}
 v^{er}dad en cam^{pa} S^u nombre huxo q^{ue} hon^{ra} este m^ulto Exce^{so}

La forma q manere siguiente

Lo primero en comendo m alma a los dñs nros q que la c...
q redimo con el p... de oro de...
de p... q... el cuerpo de...
ma el qual reduido a... es m...
sepultura en la 1^a Parroquia de... de la...
dio para axuna d... & cuerpo presente...
el dia de m... a... del d... de los...
a... de... de... de...

En m... voluntad quem... en abito de m...
It. es m... voluntad de... que es...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

En m... voluntad de... de m...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

De... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

De... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Declaro q... no tengo heren...
no... no... no...



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIESE.**

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

hijos heredes & subreptory q' quien valido represent
laxo las cosas a rruue declaradas q' venientes con
das sin entrada validas vras. **VALIDACION** q' de
las cosas q' se compran o venden q' se perciben en el
precio q' se da en la compra o venta q' se da
y q' se vende en un año q' se compran o venden
el día ochave de la compra o venta q' se da
a la supradicha villa de Sabaldeen, libras & otros denos
Capp. Mayorazgo m' obediencia especial m' ojal q' no
la tienen q' por tales vras aseguro q' vendiendo en precio
q' quantia & quatro mil q' de secientos y q' que
ellas me ha dado q' pagado con la bendición el com
prador en buena moneda usual q' corriente en esta
reinos & España a un q' p' no parezca de la canje
q' renuncio las leyes & la entrega prueba a la p' q'
excepcion & la non numerata pecunia q' m' de
caso, q' declaro ex el juro dador q' precio el q' de las ca
sas recibiendo q' que no valen mas m' valor pueden q' en
el caso de q' con el tiempo adquieren a lo uno & m' a
& m' a valor & ella se ha de a los compradores q' lo
p' p' p' gracia de non q' donacion con inuision q' de
m' a clausula necesarias p' validacion q' p' m'
za p' que renuncio las leyes & el orden m' real p' q'
en corre & Alcalá & hemare q' son las q' hablan en
razon de las cosas q' se compran venden o p' m' m'
p' m' a o menos de la m' a de su juro precio q' lo que
las años en ellas declarados p' rescindir este contrato
a un **POAMEX** de un año de diez e once años que con
juro no lea, q' las & m' a leyes q' con ellas concuerden



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

petada veniendo todas las veces que se oyeren
me puedan y deban favorecer como más exija el
el derecho en forma; En Testimonio a lo qual ante
yo y otros ante el presente Sr. & su Mag^d real pp^a
& de la Governacia de la Ciudad & dexa a los
interinos en esta Villa & Villanueva al pieves que
fecha en ella a diez & siete dias del mes & día de
mil Setecientos ochenta y siete años, no firmo la oyo
p^a no sauer hieco a un tiempo un tiempo que lo fueron
presentes Blas Parra, Manuel Perez & Man^o Parra
Vey de la S^a a los quales ya la oyo ante yo el en
yo conatos

Manuel Parra testigo

Manuel
Manuel Moreno
Manuel Texada

En dho. día yo el en. de copia de la
en papel del Vello Segundo y comun
dey fee =

Manuel



POAMEX

AREA DE EXTINCIÓN

Y ha de la Cavalleria y Infanteria de Indias de parte
de su Magestad y de sus Reynes, y de los señores
que se deservieren los tercios y de las cosas que
se deservieren con los señores y de las cosas que
de las cosas que se deservieren con los señores y de las cosas que
de en este año, y de lo que se deservieren y cobranza de
que el Rey de Castilla y de su parte necesaria obligando a
esta Magestad a su vez y a su vez, y no viendo la entrega por
ante el que se deservieren la confesion y renuncian las
leyes de ella y de la non numerata pecunia y de otras
del caso y de lo de desde ahora y en adelante a lo que se
nos de las cosas que se deservieren como tales Capitulares, y por
ello y de qualesquiera de las cosas que corresponden y de
cobranza de las cosas que se deservieren a lo que se deservieren
Mendes con todas sus incidencias y dependien
cias y anexas y conexas y con las cosas que se deservieren
de General y de lo que se deservieren y de las cosas que se deservieren
de obrar en quien de las cosas que se deservieren y de las cosas que se deservieren
bocan los sobditos y de nombrar otros y de nuevo
a quienes igualmente relevamos y de lo que se deservieren
el referido apoderado y de los sobditos y de
hecho obrado todo lo que se deservieren y de las cosas que se deservieren
bancante como si se deservieren como tales Capitulares y de las cosas que se deservieren
ciere presentes siendo obligados los señores y de las cosas que se deservieren
y de las cosas que se deservieren y de las cosas que se deservieren
a las Justicias y de los señores y de las cosas que se deservieren
para que a lo que se deservieren nos compelan y de las cosas que se deservieren
men y de las cosas que se deservieren y de las cosas que se deservieren

No lo renunciaron p^o veni^o pasada en autoridad de
cosa juzgada. Renunciaron todas las leyes q^{ue} fueran vig^o
antes de su venida y contra de la menor. etc. Con esta comparecieron
con la General de forma; En cuyo testimonio ante de diez y
seis señores de su Magestad, ante el p^o en. en. de B. M. Real p^o
y de la Gobernacion de la Ciudad de Avila a las Causas
tercera en esta dha. R. siendo presentes p^o los señores
Gonzales Joachin Rodriguez y Juan Rodriguez Vera
esta expresada R. a todos los quales q^{ue} dha. S. dha. R.
doy fee conozco.

Señal de maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRARY OF THE
CONGRESS
WASHINGTON, D.C.



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



POAMEX.

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA